

San Andrés, Isla, quince (15) de julio dos mil veintiuno (2021).

Magistrado Ponente : Javier de Jesús Aynos Batista
PROCESO : Verbal de Rendición de Cuentas
DEMANDANTE : Miguel José Tejada López
DEMANDADO : Fabricia Stefanies Escobar Toro
Rad. Único : 88-001-31-03-002-2019-00004-01

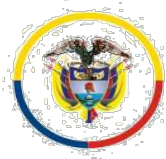
En atención a la constancia secretarial y el escrito que se anexa, procede este despacho de conformidad con la parte final del art 35 del CGP a pronunciarse en torno al memorial suscrito por los apoderados judiciales de las partes que intervienen en el proceso de la referencia, en el cual solicitan de mutuo acuerdo la terminación del presente proceso por el modo anormal de la transacción, con fundamento en el artículo 312 del Código general del Proceso.

En efecto, establece el artículo 312 del CGP., que: *“en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia”*

De conformidad con lo anterior, en el referido escrito los postulantes especiales de las partes declararon su anuencia para solucionar la pugna y precisaron los alcances en el que consiste el acuerdo transaccional, que la parte demandada ha pagado la suma de \$30.000.000, de pesos a la parte actora, cubriendo así la cantidad que estima debió la primera haber compartido adicionalmente por la explotación económica del inmueble, al demandante.

De acuerdo con lo anterior y como quiera que en esta instancia se encuentra por resolver el recurso de apelación contra la decisión adoptada en la audiencia inicial de que trata el art. 372 del CGP, celebrada el 6 de noviembre de 2019, y contra la sentencia del 25 de noviembre de 2019, en consecuencia, por reunir los requisitos de ley para transigir, se admite el desistimiento de los recursos de alzada y se ordenará la remisión del proceso al Juzgado de origen para lo de su competencia, no abra condena en costas en esta instancia de acuerdo con el Inc. 3 del art 312 del CGP.

Por lo expuesto se,



RESUELVE,

PRIMERO: Admitir los desistimientos de los recursos de apelación contra el auto dictado en la audiencia inicial de que trata el art. 372 del CGP, celebrada el 6 de noviembre de 2019, y contra la sentencia del 25 de noviembre de 2019, dictados por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta localidad, por carencia de objeto para decidir.

SEGUNDO: Sin Costas en esta Instancia

TERCERO: Una vez en firme la decisión **DEVUÉLVASE** el expediente al juzgado de origen, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER DE JESÚS AYOS BATISTA
MAGISTRADO